



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR FRIGORÍFICO TEMUCO S.A.**

RES. EX. N°4/ROL D-021-2015

Santiago, 01 SEP 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante "LO-SMA"; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia de Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de junio de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2015, con la formulación de cargos a Frigorífico Temuco S.A. (en adelante "Frigorífico Temuco"), Rol Único Tributario N° 96.568.780-7. Dicha formulación de cargos fue notificada por carta certificada con fecha 23 de junio de 2015.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, el infractor tendrá un plazo de 10 días contado desde la notificación de la formulación de cargos para presentar un programa de cumplimiento. A su vez, el artículo 49 de la LO-SMA, establece un plazo de 15 días para presentar los descargos correspondientes.

3. Que, con fecha 15 de julio de 2015, estando dentro de plazo legal, don Christian Bolomey, en representación de Frigorífico Temuco, presentó una carta, por medio de la cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento, que propone acciones para las infracciones imputadas.

4. Que, con fecha 07 de agosto de 2015, esta Superintendencia, mediante la Resolución Exenta N°3/Rol D-021-2015, la jefa de la División de Sanción y Cumplimiento incorporó observaciones al programa de cumplimiento presentado por la empresa, para efectos de cumplir con los criterios de aprobación prescritos en el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento. En dicha resolución se otorgó el plazo de 5 días hábiles a contar de la fecha de la notificación de la resolución, para acompañar el texto refundido del programa de cumplimiento que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

5. Con fecha 26 de agosto de 2015, Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, presentó un escrito en que solicita ampliar el plazo para la presentación del refundido de programa de cumplimiento, dado que la empresa se encuentra en proceso de recopilar la información técnica necesaria para efectos de poder cumplir a cabalidad con las observaciones realizadas en la Resolución Exenta N°3 de fecha 07 de agosto de 2015.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

7. En el caso en cuestión, en atención a lo señalado por el titular, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazos y a su vez, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. **APRUÉBESE la solicitud de ampliación de plazos.** En virtud de los antecedentes anteriormente expuestos, y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de fecha 26 de agosto de 2015, se concede un plazo adicional de 3 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original ya referido en el considerando 4°, para la presentación del texto refundido del programa de cumplimiento

II. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA** o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 a don Christian Bolomey Schuster, en representación de Frigorífico Temuco, domiciliado en calle Altamira N° 01825, Temuco.




Estefanía Vásquez Silva
Fiscal Instructora de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



C.C.:

- Eduardo Rodríguez Sepúlveda, Jefe Macrozona Sur Superintendencia del Medio ambiente.

- Daniel Sandoval Poblete, Consejero Regional de La Araucanía, calle Emanuel Bulnes N°590, Temuco.
- Secretaria Regional Ministerial de Medio Ambiente de La Araucanía.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud de La Araucanía.
- División de Sanción y Cumplimiento. Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía.

